

ACTA N° 53

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 26 de diciembre de 2025

RESOLUCIONES:

ALBERT AMAT ALCAZAR (WATERPOLISTA)

CWP TURIA

**DESCONSIDERACIONES REITERADAS AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
REINCIDENTE.**

1 PARTIDO DE SANCIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: CWP TURIA - CN CIUTAT DE PALMA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:05 del 4º periodo del equipo local nº2 Albert Amat Alcazar, con nº de licencia ****3694, se le expulsa definitiva con sustitución disciplinaria por protestar de forma reiterada una decisión arbitral diciendo "vaya tela, eres muy malo", gesticulando con la mano."**

La primera sanción de la temporada en el partido: C. Askartza - CWP Turia.

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado social y democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro, profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los

intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa o el insulto a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con 2 partidos de suspensión, reducidos a 1 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo y la agravante de reincidencia, al entender que las expresiones reiteradas dirigidas a uno de los árbitros son una clara acción de desconsideración hacia los árbitros del encuentro, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

PABLO ÁLVAREZ GÓMEZ (WATERPOLISTA)

CWP TURIA

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CWP TURIA - CN CIUTAT DE PALMA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:44 del 4º periodo del equipo local nº6, Pablo Álvarez Gómez, con nº de licencia 2259****, se le expulsa definitiva con sustitución disciplinaria por protestar desde el agua a escasos metros de la mesa con tono irónico diciendo "vaya mesa, vaya mesa" a tiempo parado. "**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

VICTOR GUTIERREZ SANTIAGO (WATERPOLISTA)

GEODESIC REAL CANOE NC

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: UE HORTA - GEODESIC REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:09 del 4o periodo, el jugador número 9 del equipo visitante Geodesic Real Canoe, señor Víctor Gutiérrez ha sido expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria (código 4) por protestar airadamente una decisión arbitral. Al final del partido ha venido a disculparse."**

La primera sanción de la temporada en el partido: CWP Turia - Geodesic Real Canoe NC.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación

JAN RUIZ VICO (WATERPOLISTA)
CN PREMIA
PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN PREMIA - CN SANT FELIU

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: " **En el minuto 4:55 del cuarto período, el jugador nº 14 del equipo local, Sr. Jan Ruiz Vico, ha sido expulsado de forma definitiva con sustitución disciplinaria mostrándole tarjeta roja por haber protestado levantando las manos después de una decisión arbitral. Al finalizar el partido se ha disculpado con los árbitros.** "

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo